

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 33, concedida en 9 de octubre de 1964 al «Banco de Málaga», se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Vélez-Málaga.—Sucursal.—Plaza de Alcázar de Toledo, número 6, a la que se asigna el número de identificación 29-11-14.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Niévano Martínez Soler, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 163/71 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable, en concepto de autor, de una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 8.120 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 18 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.028-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Alvaro de Fonseca Cardoso, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 222/71 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable, en concepto de autor, Alvaro de Fonseca Cardoso.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 10.000 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 18 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88

de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.033-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Balears por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Marco Baudinot, sin domicilio conocido en España, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 185/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13 de la Ley de Contrabando.
  - 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Marco Baudinot, y en concepto de encubridor, sin responsabilidad, a Agustín Estarellas Martín.
  - 3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atonuante número 3 del artículo 17 y agravante número 7 del artículo 18.
  - 4.º Imponer la multa siguiente: A Marco Baudinot, 21.360 pesetas.
- Y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Declarar el comiso del motor intervenido.
  - 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Palma, 9 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.866-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por medio del presente requerimiento, se pone en conocimiento de don Joannes Baptiste Berdonck, don Alain Robert Bezombes y doña Elza Marietta Messelman, encartados en el expediente 281/71, que reunido el Tribunal en Pleno de 12 de julio último, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía en el número 7 del artículo 11 de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Joannes Baptiste Verdonck, y responsable en concepto de encubridor a Alain Robert Bezombes, si bien limitada la participación de éste a la introducción ilegal de 850 gramos de grifa y siendo por consiguiente la infracción por él cometida de menor cuantía.
- 3.º Apreciar que en el primero de los responsables concurre la agravante 4.ª del artículo 18 y en el segundo la atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer a don Joannes Baptiste Verdonck una multa de 260.165 pesetas, equivalente al límite máximo de grado superior, e imponer a don Alain Robert Bezombes una multa de 3.280 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado inferior.
- 5.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida y de la furgoneta B-694.161, e inutilizando el doble fondo.